



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **189**-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **16 JUL. 2020**

VISTOS:

El Memorandum N° 909-2020-GRAP/06/GG tramitado fecha 16/07/2020, el Informe N° 205-2020-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 15/07/2020, la Carta N° 057-2020 - solicitud de Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra N° 753 presentado al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 06/07/2020 registrado con SIGE Nro. 7489, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

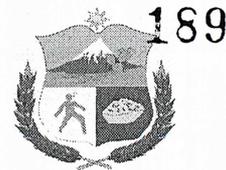
Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, el Gobierno Regional de Apurímac, contrato a SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL con RUC N° 20517977871, para la contratación directa por el supuesto de Estado Emergencia Nacional Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de 01 CONGELADORA ELÉCTRICA VERTICAL -12A- 40° para el IOARR: "Remodelación del Laboratorio Regional o de Referencia, además de otros activos en el (la) Laboratorio Molecular del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud Apurímac en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 42,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendarios y demás especificaciones técnicas establecidas en la contratación directa. Orden de Compra que fue notificado en fecha 15/04/2020;

Que, **en fecha 06/07/2020**, mediante Carta N° 057-2020 de fecha 04/07/2020, presentado en **FOTOCOPIA SIMPLE**, por Doña Ayadira Zulueta Mundaca – Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, solicita al Gobierno Regional de Apurímac "**Ampliación de Plazo de Entrega**" con relación a la Orden de Compra N° 753, documento registrado con SIGE Nro. 7489. Señalando que: En fecha 04 de mayo su representada cumple en plazo y fecha con la entrega de la totalidad de los bienes al Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central – Dependencia de la Dirección Regional de Salud (DIRESA), los cuales fueron recepcionados mediante Guía de Remisión N° 0001-000806; Con fecha 05/05/2020 cursamos a la Entidad la Carta N° 029-2020 solicitando ampliación de plazo para el cumplimiento de la Orden N° 00753-2020, ya que hasta la referida fecha, la Entidad no disponía de los ambientes, para realizar la instalación, pruebas de funcionamiento y curso de capacitación; En fecha 27/06/20 recepcionó via correo electrónico la Carta N° 118-2020-GR-APURIMAC/07.04 en el que comunica que los ambientes se culminaran en fecha 30/06/20; Se coordinó con el Área Usuaria realizar la instalación y el curso de capacitación de los bienes de referida orden de compra a mas tardar hasta el día 09 del presente mes; Por las razones descritas solicita ampliación de plazo para el cumplimiento de la referida orden de compra, argumentando su petición en lo dispuesto por el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



189

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/07/2020, tramitó el Informe N° 880-2020-GRAP/07.04 de fecha 14/07/2020, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 753-2020 derivada de la Contratación Directa por Situación de Emergencia de 01 CONGELADORA ELÉCTRICA VERTICAL, para la Remodelación de Laboratorio Regional o de Referencia, además de otros activos en el (Ia) en el Laboratorio Molecular del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud Apurímac en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac. Procediendo a evaluar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo, por encontrarse acreditada, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual, recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia. Documento que fue revisado y tramitado en fecha 15/07/2020 por la Dirección Regional de Administración, mediante Informe N° 205-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 909-2020-GRAP/06/GG de fecha 15/07/2020, tramitado en fecha 16/07/2020, dispuso se atienda el documento de la referencia, emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 288-2020-GRAP/DRAJ de fecha 16 de Julio del 2020;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, de la revisión y análisis de la solicitud de **"Ampliación de Plazo de Entrega"**, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, derivado de la contratación directa por el supuesto de Estado Emergencia Nacional Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, presentado mediante Carta N° 057-2020, en **FOTOCOPIA SIMPLE** por Doña Ayadira Zulueta Mundaca - Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 06/07/2020, registrado con SIGE Nro. 7489, **se advierte que:**

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
3. Se advierte que la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega" - Carta N° 057-2020, ha sido presentado en **FOTOCOPIA SIMPLE** por Doña Ayadira Zulueta Mundaca - Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, el cual carece de sustento técnico y valor legal, debido a que:
 - Con relación a los hechos argumentados en la solicitud de ampliación de plazo, no se adjunta la documentación sustentatoria, que acredite los hechos expuestos.
 - La solicitud de ampliación de plazo ha sido presentado en FOTOCOPIA SIMPLE, documento que carece de valor legal, **AL NO ESTAR PRESENTADO EN ORIGINAL y DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA CONTRATISTA**, conforme a la formalidad establecida por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Se advierte de autos que, el Informe N° 880-2020-GRAP/07.04 emitido y tramitado por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, con relación a la petición de ampliación de plazo, no ha advertido que este documento ha sido presentado en fotocopia simple. Por tanto, se recomienda mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo de tener en consideración lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado;
5. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; los fundamentos de hecho y derecho expuestos; la solicitud de **"Ampliación de Plazo de Entrega"** - Carta N° 057-2020 presentado en fotocopia simple en fecha 06/07/2020 por Doña Ayadira Zulueta Mundaca - Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene se declare improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega" con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, **por carecer de sustento técnico y valor legal, al no estar acreditado y conforme a la formalidad establecida en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega”, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000753 de fecha 14/04/2020, peticionado mediante Carta N° 057-2020 en fotocopia simple por la Gerente de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, **por carecer de sustento técnico y valor legal, al no estar acreditado y conforme a la formalidad establecida en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución, a la Empresa SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES EIRL, **a todos sus correos electrónicos:** scientificsupplies@gmail.com, scientificsupplies@gmail.com, cayodiaz@scientificsupplies.pe, ayadirazulueta@scientificsupplies.pe, y; **a su domicilio:** Cal. Los Aloes Nro. 677 CV Las Flores (Alt. Pdero 9 Av Próceres de la Independen) Lima - Lima - San Juan De Lurigancho, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA, a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y al Personal a su cargo, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones con relación a los contratos y/o órdenes de compra y/o órdenes de servicio ejecutado por la modalidad de contrataciones, a actuar conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Rosa Olinda Bejar Jimenez

**ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ROB/JGG.
MPG/DRAJ.